



RECOMENDACIÓN No. 11/2015

PRE/163/2015

EXPEDIENTE: CDHEC/883/13

DERECHOS VULNERADOS: Integridad y Seguridad Personal - Uso Excesivo de la Fuerza Pública

Colima, Colima, 29 de Diciembre de 2015.

**AR1**

**PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ  
P R E S E N T E.-**

**Q1 a favor de A1, A2, A3 y A4  
QUEJOSA y AGRAVIADOS.-**

*Síntesis:*

En fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, los agraviados se encontraban en el estacionamiento de un establecimiento denominado Kiosko, ubicado en la Avenida Akolliman, esquina con calle Mezcalli, en la colonia Villa Izcalli, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, cuando vieron llegar, a bordo de la patrulla número 1472, a dos Policías de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, quienes les indicaron que se retiraran, solicitando a su vez apoyo a otras unidades; por lo que los hoy agraviados procedieron a retirarse y no obstante ello, comenzaron a ser perseguidos por la patrulla policíaca, hasta llegar al domicilio de uno de los agraviados, lugar en el que arribaron los gendarmes que los iban siguiendo junto con otros elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, siendo en total alrededor de 13 trece elementos policiacos, quienes procedieron a la detención de 02 dos de los agraviados haciendo uso ilegítimo de la fuerza pública.

---

*"AÑO 2015, 75 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"*

---



La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, en uso de las facultades que le confiere el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el diverso 86, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; los numerales 1, 2, 3, 19, fracciones I y III, artículo 23, fracciones I, VII, VIII, 39, 45 y 46, de la Ley Orgánica de esta Comisión; así como los arábigos 56, fracción VI, 57, 58, 64, 65 y demás aplicables, del Reglamento Interno de este Organismo; ha examinado las constancias que obran en el expediente CDHEC/883/13, formado con motivo de la queja interpuesta por la ciudadana **Q1 a favor de A1, A2, A3 y A4**, y considerando las siguientes:

## I. EVIDENCIAS

1.- En fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, se presentó ante esta Comisión Protectora de los Derechos Humanos, la ciudadana Q1 a fin de interponer queja a favor de A1, A2, A3 y A4, en contra de elementos de la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de Villa de Álvarez, Colima, por estimar que se cometieron violaciones de Derechos Humanos en los siguientes términos:

*“(...)Vengo a presentar queja en favor de mi hijo A2, quien al igual que yo es ciudadano de los Estados Unidos de América, pero la familia de mi esposo vive en esta ciudad de Colima, por lo tanto en estas fechas navideñas venimos a visitar a la familia de mi marido, y es entonces que el día de hoy sábado 14 de diciembre de 2013, aproximadamente siendo las 02:00 horas, mi esposo A1, de 49 años de edad, mi cuñado A3, de 43 años de edad, mi sobrino A4, de 28 años de edad y mi hijo A2, de 14 años de edad, se encontraban en casa de mi suegra al igual que yo, ya que ahí nos estamos quedando ahora que estamos de visita; es entonces que a la hora que le refiero, tanto mi esposo, como mi hijo, mi sobrino y mi cuñado salieron a buscar de cenar y a llevar a su casa a mi cuñado A3 quien vive en la calle Privada de Mexcalli, número 870, en la Colonia Villa Izcalli, en Villa de Álvarez, Colima. Es entonces, que llegaron a una tienda*



de auto servicio de las denominadas como "Kiosko", que se encuentra en esa colonia de Villa Izcalli, no le sé decir cuál de los dos Kioskos que se encuentran en esa ubicación, ya que no conozco bien; ellos iban en el vehículo de mi sobrino, que es un carro marca Volkswagen, sub marca Golf, modelo 92, color blanco, con placas de Colima, al llegar al Kiosko se bajaron a comprar cerveza, mi hijo se quedó afuera del "Kiosko", mi hijo vio cuando llegó una patrulla perteneciente a la Policía Municipal de Villa de Álvarez, marcada con el número 1472, con dos elementos de esa misma corporación, y después de que salieron del "Kiosko" mi esposo, mi sobrino y mi cuñado, y es cuando esos dos Policías Municipales se bajaron de la patrulla se acercaron a mis familiares y les dijeron que había un reporte, pero no les dijeron de que, les pidieron que se retiraran, que ahí no podían estar, le refiero que ninguno de ellos estaba tomando ahí en vía pública, por lo cual mi cuñado les dijo que sí, que estaba bien que ya se iban y de pronto el otro Policía Municipal refiriéndose a mi esposo dijo: `tú que pinche chaparro cabrón´, mi esposo se sintió provocado e insultado, pero mi cuñado dijo que no había problema, que se retirarían; así pues se subieron todos al carro y se retiraron a casa de mi cuñado A3, quien vive en el domicilio que le referí en líneas anteriores. Al llegar a ese domicilio, mi familia se dio cuenta que la misma patrulla municipal, con los dos elementos de esa corporación los iba siguiendo, pero sin prender las torretas o sirenas y es cuando llegaron a la casa de A3, que esta patrulla prendió la sirena y por medio del altavoz de la patrulla les pidieron que se bajaran, todos mis familiares se bajaron del carro e inmediatamente los policías municipales se les dejaron ir, uno de ellos sacó un bastón retráctil de los que traen los policías, y con ese bastón golpeó a mi esposo en el hombro izquierdo mi esposo traía una cerveza de las llamadas Coronas de vidrio en su mano izquierda, y este policía al momento del golpe que le dio a mi esposo causó que él soltara la cerveza y callera al suelo rompiéndose, mientras tanto mi hijo les decía al Policía que parara, que no golpear a su papá, es entonces que el otro Policía se le dejó ir a mi hijo lo aventó en contra de una pared, lo volteó de frente a esa pared y comenzó a golpear a mi hijo de 14 años de edad en su espalda, no le sé decir con qué pero le dio aproximadamente cinco golpes, al mismo tiempo que esto sucedía llegaron tres o cuatro patrullas más de la misma corporación policiaca municipal, y también en ese instante salió C1, quien es esposa de mi cuñado



A3, y gritó: *`él es menor de edad, déjenlo´, fue entonces que este policía municipal dejó de golpear a mi hijo, pero ya con más policías ahí que entre todos eran aproximadamente trece elementos policiacos, cinco de ellos tenían a mi esposo acorralado y golpeándolo mientras él se cubría los golpes, también le estaban dando toques con una maquinita pequeña color negra, al mismo tiempo, los otros policías municipales golpeaban a mi sobrino, a él no le daban toques eléctricos pero si lo golpearon bastante fuerte. Le refiero y le soy sincera, que al único que no golpearon fue a mi cuñado A3. Es entonces que a mi esposo y a mi sobrino se los llevaron detenidos inmediatamente al Complejo de Seguridad de Villa de Álvarez, en las patrullas 1527 y 1472, no le sé decir si a la Dirección de Seguridad Pública o al Ministerio Público, pero actualmente se encuentran detenidos en el Ministerio Público de Villa de Álvarez. De igual manera, en la madrugada del día de hoy, detuvieron a A3 estando todos nosotros ahí en ese Complejo de Seguridad, en donde no nos quisieron tomar la denuncia correspondiente, y la persona que fue la que no nos quiso recabar la denuncia se llama AR2, y que si queríamos que nos esperáramos hasta como a las 11 de la mañana y si bien nos iba ya que tenían cosas que hacer. (...)*” (sic).

2.- Acta circunstanciada del día 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, por medio de la cual personal de esta institución se apersonó en el Complejo de Seguridad Pública de la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, específicamente, en el edificio que albergan las instalaciones del Ministerio Público del Fuero Común, a efecto de llevar a cabo una diligencia de exhibición de personas, consistente en poner a la vista a los hoy agraviados **A1, A2, A3 y A4**, quienes una vez que estuvieron frente a personal de esta Comisión, refirieron:“(...) A2, que los *Policías Municipales de Villa de Álvarez, lo habían golpeado causándole fractura del brazo, así como una herida en la parte frontal de la cabeza y de más lesiones las cuales fueron atendidas en el Hospital Regional Universitario en la ciudad de Colima, (...) A4, refirió haber sido golpeado por los policías municipales de Villa de Álvarez, presentando como lesión externa visible, un moretón en el área abdominal derecha.*(...)” (sic). Se anexaron 16 dieciséis fotografías a color, correspondientes a tres de los agraviados en el presente asunto de queja.



3.- Fe de lesiones del día 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, por medio de la cual personal de esta Comisión certifica que el agraviado A2, presentaba:

*“(...)- En la región superior frontal de la cara, del lado izquierdo, una excoriación en forma lineal, de aproximadamente 01.0 (un) centímetro de diámetro.*

*- En la región parental superior derecha, colindado con la región frontal de la cara y a la región frontal de la cabeza, una escoriación de aproximadamente 00.5 (cero punto cinco) centímetro de diámetro.*

*- En las regiones que abarcan y se unen la parte frontal de la cabeza y la parte parietal izquierda, una lesión en forma de `L´, con varios puntos recientes de suturas quirúrgicas por desprendimiento del órgano dérmico (piel); cada uno de los dos lados de la figura en `L´ suturados, de aproximadamente 06.00 (seis) centímetros de longitud.*

*- En la región del tercio proximal, cara anterior del brazo derecho, un hematoma de forma irregular de aproximadamente 03.0 (tres) centímetros de diámetro.*

*- En la región de la pared anterior de la axila derecha, un hematoma lineal de aproximadamente 03.05 (tres punto cinco) centímetros de diámetro.*

*- En la región superior izquierda del hemitorax anterior izquierdo, específicamente en el área denominada subclavia o supramamaria, un hematoma de forma irregular de aproximadamente 06.0 (seis) centímetros de diámetro.*

*- En la región del tercio proximal, cara posterior del brazo izquierdo, un hematoma de forma irregular de aproximadamente 07.0 (siete) centímetros de diámetro.*

*- En la región del hemitorax posterior izquierdo tres hematomas de forma lineal, en posición vertical; el primero de ellos, ubicado exactamente en el área*

*infraescapular, de aproximadamente 06.0 (seis) centímetros de largo por 01.0 (un) centímetro de ancho; el segundo de los hematomas ubicado en el área superior del hipocondrio de aproximadamente 05.0 (cinco) centímetros de largo por 00.5 (cero punto cinco) centímetros de ancho; el tercero de estos, en el área inferior del mismo hipocondrio, de aproximadamente 03.0 (tres) centímetros de largo, sin anchura.*

*- En la región del tercio medio de la cara anterior de la pierna, una escoriación de aproximadamente 00.5 (cero punto cinco) centímetros de diámetro, en la que se aprecia fluido rojo seco, al parecer hematoso proveniente de dicha lesión.*

*- De igual manera, se aprecia con férula de yeso y vendado el ante brazo y mano derecha del agraviado, quien a dicho del quejoso, refirió que había sido atendido médicamente en el Hospital Regional Universitario, en donde los médicos le dijeron que tenía fracturada una parte del antebrazo" (sic).*

4.- Inspección ocular del día 16 dieciséis de diciembre de dos mil trece, a través de la cual personal de esta Comisión se constituye en calle Privada de Mezcalli, colonia Villa Izcalli, en la ciudad de Villa de Álvarez, Colima, lugar en el que acontecieron los hechos motivo de la presente recomendación, a fin de recabar información sobre lo sucedido la madrugada del día 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece; así como entrevistar a las personas que habitan en ese lugar, obteniendo entre otras cosas que:

*"(...)el día sábado catorce de diciembre ya en la madrugada escuchó gritos y mucho ruido, que ella se encontraba en su recámara la cual se ubica al final de su casa (...) pero por temor no salió; que después su nieto le dijo que en la calle había muchas patrullas con torretas (...) que ese día en la madrugada lo despertaron los gritos, que eran gritos de hombres y de mujeres, por lo que salió a su cochera y vio que estaban muchos policías de Villa de Álvarez y que había varias patrullas sobre la calle y un hombre gritaba `ya déjenlo, ya lo tienen todo golpeado´ (...) vio que en la calle los policías municipales de Villa de Álvarez, tenían golpeando a una persona del sexo hombre quien es hermano de su vecino de la casa de al lado y que sabe viene*

*de California [C2], que vio que había una botella de caguama rota en la banqueta de frente a su casa y después vio al hombre que venía de California, que lo tenían cerca del poste de madera, el cual está afuera de la casa del otro lado, la casa marcada con el número ochocientos setenta y cuatro, que él luego se metió a su casa y de la ventana vio que los policías lo tenían como agarrándolo entre varios y golpeándolo y escuchó que gritaba pero ya no salió (...) que en la cochera de su casa habían quedado manchas de sangre pero que decidieron limpiar para que la casa no estuviera sucia (...) en la acera de enfrente, en el número ochocientos setenta y tres, en la banqueta, se aprecian unos vidrios de color café con pintura amarilla, lo que al parecer eran unos envases de cristal de cerveza corona familiar (...) en las afueras de la casa con el número ochocientos setenta y cuatro, en el machuelo de la banqueta se aprecian dos manchas de color café, ubicadas cerca del poste de madera del lado derecho, viendo de frente a la casa, dichas manchas están a una distancia de aproximadamente a veintidós centímetros del poste de madera, se aprecian de forma irregular y separadas entre sí, por lo que se procede a tomar fotografías de las mismas para constancia, revisando en la banqueta del lado izquierdo del poste, se observan varias manchas de color café como indicio de que goteo algún líquido, al parecer son manchas de sangre las cuales fueron referidas por la quejosa (...)" (sic). Se tomaron 17 diecisiete fotografías, las cuales obran agregadas al expediente de queja en el que hoy se actúa.*

5.- Testimonial a cargo de la señora C1, esposa del A2, desahogada el día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece, ante personal de visitaduría de este Organismo Protector de los Derechos Humanos, por medio de la cual la testigo narra entre otras cosas que: *estaba un policía atrás de su sobrino político menor de edad, de nombre A1, y fue que gritó `no lo toquen es menor´ a lo que el Policía se retiró , al tiempo que veía que estaban golpeando a su cuñado C2, entre varios policías, que a él lo tenían tirado en el piso, en posición fetal, en la banqueta del vecino, cubriéndose la cabeza con ambos brazos, y bañado en sangre, se encontraba al pie de la barda de piedra que es la división de mi privada Mezcalli. Además, vio que su sobrino traía sangre en la playera y en su cuello unos dedos marcados con sangre, y al preguntarle que le había pasado le dijo que los Policías lo habían goleado. Que a C2, se lo llevaron a*



*recibir atención Médica al Hospital Regional Universitario y que su esposo fue detenido cuando fueron a pedir informes al Complejo de Seguridad Pública de Villa de Álvarez y que para obtener la libertad los agraviados [C2 y C4] tuvieron que pagar una fianza consistente en las cantidades de, \$3,800.00 (tres mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), \$7,500.00 (siete mil quinientos pesos 00/100M.N.), respectivamente.*

6.- Testimonial a cargo de la señora C2, desahogada el día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece, ante personal de esta institución, quien refirió: *“(...)que siendo aproximadamente la 01:30 ó 02:00 de la mañana, vio que un policía municipal tenía acorralado al sobrino político de su hermana y que estaban enfrente de la casa de ésta, donde se unen las construcciones de ambas casas, lugar en el que después vio que se encontraban vidrios de un envase de caguama marca corona, y su hermana C1, gritó `déjenlo porque es menor de edad´ y el policía se retiró de allí uniéndose con los demás policías que estaban, que eran aproximadamente 10 diez o 12 doce, y que a A2, lo estaban golpeando entre 05 cinco policías, que él estaba arrodillado en el piso, pero sin subirse a la banqueta del vecino, cubriéndose la cara con ambos brazos, y bañado en sangre, que se encontraba al pie de la barda de piedra que es la división de esa privada Mezcalli con la otra privada que está a un desnivel más arriba, que de ahí ella corrió a donde tenían esposado a A4 (quien también es sobrino político de su hermana); pues se dio cuenta que aún estando esposado lo seguían golpeando entre dos policías, y les dijo que para que lo golpeaban si ya lo tenían esposado, a lo que uno de los Policías le respondió `retírese señora´, y al retirarse vio que cerca de la barda mencionada, ya tenía a A2, en el piso tirado, esposado y aún seguía siendo golpeado entre los mismos policías.*

7.- Oficio sin número, suscrito por el entonces Presidente Municipal de Villa de Álvarez, Colima, por medio del cual rinde el informe correspondiente, agregando al mismo el parte informativo de los Policías Adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima: AR3, AR4, AR5 y AR6, quienes asentaron entre otras cosas lo siguiente: *“(...)Por medio del presente escrito me permito informar que siendo*





las 01:37 horas del día antes descrito [14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece], al estar laborando en la Dirección de Seguridad Pública, (AR3 y AR4) a bordo de la unidad 14-72 adscrita a esta autoridad en descripción y es el caso que el C4 reportó que en el estacionamiento de la tienda de autoservicio KIOSKO ubicado en la Avenida Akolliman esquina calle Mezcalli, de la colonia Villa Izcalli, de esta ciudad estaban tres sujetos ingiriendo bebidas embriagantes, por lo que al trasladarnos a dicho lugar efectivamente se observó a tres sujetos ingiriendo bebidas embriagantes recargados sobre un vehículo de la marca Volkswagen tipo sedan golf, por lo que se le pidió de la manera más atenta que se retiraran del lugar, por lo que uno de ellos se resistió en retirarse y nos comenzó a insultar manifestando que qué les podíamos hacer nosotros como pinches changos, por lo que al ver la actitud de dicha persona se solicitó más apoyo a nuestros compañeros, por lo que ellos al escuchar que estábamos solicitando más apoyo, se subieron a su vehículos el cual era de la marca Volkswagen, modelo atrasado, tipo sedan, color blanco y se retiraron del lugar sin autorización de nosotros (dándose a la fuga), (la persona que nos insulto se sentó en la parte posterior del asiento) por lo que los comenzamos a seguir, esto con el fin de esperar a que llegaran más unidades de apoyo, por lo que dichos individuos se dirigieron al inmueble ubicado en la privada de Mexcalli esquina calle Chaxchopan de la colonia Villa de Izcalli, y fue que al llegar nosotros, también llegaron varios compañeros (unidades V76, V79, V49 y V48), por lo que al ver que llegaron las unidades antes descritas éstos de inmediato introdujeron el vehículo en el interior de la cochera (no está delimitada), le indico que posteriormente el individuo se nos acercó (estábamos sobre la calle) con una botella de cerveza conocida como Caguama, la cual nos arrojó, esto con la intención de darnos en la cabeza, por lo que al ver dicha acción tratamos de asegurarlo, por lo que se resistió al mismo, lesionándome (AR5) en parte de la quijada en su lado izquierdo, específicamente en la parte inferior de la oreja. Le indico que al estarlo asegurando comenzamos a forcejear ya que fue muy difícil su aseguramiento; ya que sus vecinos [del] interior de su casa se acercaron a él, esto con el fin de quererlo ayudar, por lo que al ver dicha situación me asusté (AR6) y en un descuido el individuo me mordió en mi dedo índice y central de la mano izquierda, levantándome la piel, así mismo el radio que traigo de cargó, el cual es un MATRA de la marca EADS, modelo



TPH 700, bajo el número 4583, número de serie 114701946, RA3055KAD05, lo dañó en su parte del volumen y del PTT; así mismo destruyó el porta seguro (radio matraz que presentaré a la hora de la ratificación del presente parte), por lo que al estarlo asegurado se acercó un masculino (a quien ubicamos como el conductor del vehículo Volkswagen, quien nos acercó y nos comenzó a jalonear, no omito manifestar que en su aseguramiento me lesionó con una patada en mi mano izquierda (AR4) por lo que una vez que se pudo asegurar a las dos personas esto siendo las 01:45 horas del día de hoy, se traslada a esta autoridad para los trámites correspondientes. (...) por el estado de ebriedad que estaba A1 al momento del aseguramiento, éste se golpeó al golpearse con un poste de concreto de luz eléctrica, lesión ubicada en la parte superior izquierda de la cabeza y la segunda lesión se originó ya que se colgó dicha persona en el porta pistola ubicada en la parte de enfrente del chaleco antibalas, para que este sujeto la pudiera soltar se le dio un bastonazo en su mano. A dicho informe se anexaron los exámenes médicos realizados por personal médico adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Ayuntamiento de Villa de Álvarez, momentos después de ser asegurados los hoy agraviados (03:20 horas del día 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece)” (sic).

- a) Examen médico a nombre de A1, del que se concluye: sujeto masculino con estado de aliento alcohólico positivo en estado de ebriedad alcohólica clínicamente de 1er grado/Policontundido/lesión contuso cortante de 5 centímetros aproximadamente de longitud. En hemicráneo izquierdo-corte superficial de 1.5 centímetros aproximadamente en hemicara derecha, en frente-lesión contusa moderada en antebrazo izquierdo, a descartar lesión ósea/ lesión contusa en tórax a descartar lesión ósea/ clínicamente estable/ pronóstico reservado.
- b) Examen médico a nombre de A4, del que se concluye: sujeto masculino con estado de aliento alcohólico positivo en estado de ebriedad alcohólica, clínicamente de 1er grado/corte superficial mínimo de 1 centímetro en ceja derecha, escoriación mínima puntiforme en puente nasal.- Inflamación leve en ambas articulaciones de muñeca.- Zona de inflamación leve en articulación de codo izquierdo/ clínicamente estable.



8.- Constancia de servicios de salud a nombre de A2, en fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, de las 04:25 cuatro horas con veinticinco minutos a las 06:00 seis horas, suscrita por personal médico del Hospital Regional Universitario, en la que se hace constar que: “[se trata de un] *paciente masculino, el cual es traído por la policía, refiriendo múltiples contusiones en cuerpo. Se observa, consciente, orientado, poco cooperador, aliento etílico, presenta herida en área craneal, de 05 cinco centímetros de longitud. Escoriaciones en ambos brazos, FX en cabeza de radio M no desplazada. En pierna izquierda escoriaciones. Plan, colocación de férula de yeso, más sutura de la herida en cráneo, radiografía, AP y lateral más oblicua de brazo izquierdo y muñeca*”.

9.- Comparecencia de la señora C3, ante personal de esta Comisión de Derechos Humanos, por medio de la cual declara: “(...) *se dio cuenta que a los sobrinos de su vecina los estaban golpeando elementos de la policía municipal, estos policías dejaron las patrullas en la esquina de la privada pues sólo los elementos fueron los que entraron a la misma, después de que los golpearon los policías, proceden a llevarlos a la patrulla a dos de ellos, mencionando que uno de los que llevaban iba golpeado, estando ahí presente un menor de edad siendo también golpeado por estos policías(...)*”.

10.- Declaración del día 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, a cargo del Policía 2do Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, AR3, por medio de la cual narra lo siguiente:“(…) *que respecto a la detención de las personas de la queja recuerdo que el día sábado 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, era ya en la madrugada como a la 1:30 una y media de la mañana y yo andaba de servicio patrullando en la unidad 1471, en compañía de mi compañero que es el chofer que se llama AR4, y recibí un reporte por medio del C-4, que es la vía radio en donde se reportaban a unas personas ingiriendo bebidas embriagantes en el estacionamiento de un Kiosko, el cual se ubica por la Avenida Akoliman, esquina con la calle Mexcalli, de la colonia Villa Izcalli de Villa de Álvarez. Una vez que arribamos al lugar, nos entrevistamos con cuatro personas del sexo*



*masculino indicándoles que estaba prohibido tomar bebidas embriagantes en la vía pública por lo que se les solicitó que se retiraran a un domicilio, haciendo caso de ello solamente tres de los cuatro hombres, subiéndose a un vehículo de la marca Volkswagen color blanco pointer y el cuarto se quedó ahí afuera del vehículo, quien posteriormente supe que se llama A1 y él se negó a retirarse manifestándole a sus compañeros que no se iba a retirar diciendo `qué me pueden hacer estos changos´ refiriéndose al de la voz y a AR4 mi compañero, posteriormente siguió insultándonos a nosotros dos diciéndonos `son unos changos, hijos de la chingada´ en eso se bajó el chofer de ellos, quien dijo ser maestro y otro que dijo ser hermano mayor de él que se quedo abajo y lo subieron a A1 a su vehículo a la fuerza entre los dos, ya una vez en el vehículo el que se llama A1 seguía haciendo señas obscenas, levantando su mano por la ventana del carro se miraba que levantaba la mano empuñada, por lo que vía radio pedí apoyo a otra unidad y después le indiqué al conductor que había dicho que era maestro que no se retiraran porque ya había pedido apoyo a otra unidad, haciendo caso omiso emprendiendo la retirada(...) una vez que ya llegó el apoyo lo interceptamos me parece que era por la Privada Mexcalli, lugar en donde se introdujeron a la cochera de un domicilio (...) entonces la misma persona quien nos estuvo insultando salió del domicilio al cual se habían metido con una botella de cerveza de las conocidas como caguamas la cual arrojó en contra del de la voz no logrando pegarme como era su intención, por lo que me acerqué para asegurarlo resistiéndose esta persona forcejamos y caímos al suelo, esta persona empezó a sangrar al parecer en un poste que estaba ahí cerca de donde forcejamos al caer se golpeo él, posteriormente se me agarró del arma corta pistola la cual porto en la parte delantera de mi chaleco antibalas y al no lograr que la soltara fue que opté por pegarle con el bastón retráctil en dos ocasiones, (...) y en eso llegaron dos o tres patrullas más y estuvieron apoyando (...)” (sic).*

11.- Declaración del día 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, a cargo del Policía 4to Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, AR4, ante esta Comisión de Derechos Humanos.



12.- Declaración del día 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, a cargo del Policía Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, AR5, ante este organismo.

13.- Declaración del día 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, a cargo del Policía Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, AR6, ante esta institución.

## II. SITUACIÓN JURÍDICA

De un análisis efectuado a los antecedentes y hechos que obran en actuaciones de la queja que el día de hoy se resuelve, se advierte que en fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, los agraviados **A1, A2, A3 y A4**, se encontraban en el estacionamiento de un establecimiento denominado Kiosko, ubicado en la Avenida Akolliman, esquina con calle Mezcalli, en la colonia de Villa Izcalli, Villa de Álvarez, Colima, cuando vieron llegar a unos elementos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, quienes les indicaron que se retiraran del lugar, resistiéndose a hacerlo el señor A2, mientras que los otros tres le pedían que se fueran y que de acuerdo al dicho de los policías, éste les comenzó a gritar “pinches changos”, motivo por el cual los gendarmes deciden solicitar apoyo a otras unidades.

Los agraviados al percatarse de tal circunstancia deciden irse del lugar; no obstante, fueron perseguidos por los policías, llegando hasta el domicilio de uno de los agraviados, lugar al que arribaron los agentes que los iban siguiendo junto con otros elementos de apoyo (unidades V76, V79, V49 y V48), siendo aproximadamente 13 trece policías (de acuerdo a lo mencionado en las declaraciones de los testigos), quienes procedieron con las detenciones de 02 dos de los agraviados, ejerciendo sobre ellos un uso excesivo de la fuerza pública, causándoles múltiples lesiones, que en su momento fueron atendidas por personal médico del Hospital Regional Universitario.



### III. OBSERVACIONES

Del análisis lógico jurídico de los hechos y evidencias que integran el expediente de queja CDHEC/883/2013 y, en atención a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, se cuenta con los elementos suficientes que permiten acreditar la violación a los derechos humanos de los señores A2 y A4, tales como dictámenes médicos elaborados por personal adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Municipio de Villa de Álvarez; así como del Hospital Regional Universitario de Colima; partes informativos de los elementos aprehensores; declaraciones de testigos y servidores públicos; actas circunstanciadas de las diversas diligencias practicadas por personal de Visitaduría de esta Comisión y material fotográfico recabado durante éstas. Elementos de convicción que permiten a este Organismo determinar que hubo trasgresiones a los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, por un uso ilegítimo de la fuerza pública, en perjuicio de los hoy agraviados, atribuibles a Servidores Públicos Adscritos a la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima.

Lo anterior, en virtud de las consideraciones siguientes:

Si bien es cierto que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley son aquellos que tienen como deber servir a la comunidad y protegerla contra actos ilegales, con facultades para arrestar o detener; también lo es que en el desempeño de dichas tareas, lo deberán hacer cumpliendo la legislación y sobre todo, respetando los derechos humanos de todas las personas reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Tratados Internacionales en la materia.

Tales responsabilidades de los funcionarios se encuentran sustentadas en el artículo 21, párrafos noveno y décimo, de la Constitución Política de los



Estados Unidos Mexicanos, los cuales describen expresamente que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, rigiendo tal actuación bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Así pues, para que estos servidores públicos puedan desempeñar las facultades descritas, como lo son las detenciones, registros o aseguramientos de las personas que infringieron alguna ley y para usar la fuerza pública, existen diversos principios que deben observar. En la Recomendación Número 12/2006, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, denominada “Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”, se plasma que el uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego debe ceñirse a los principios de **legalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad**.

Igualmente, de acuerdo al Manual del Uso de la Fuerza, de aplicación común a las tres fuerzas armadas, publicado en fecha 30 treinta de mayo de 2014 dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación, se establecen los principios que se deberán de tomar en cuenta para emplear la fuerza pública, siendo los siguientes:

**“Principios aplicables al Uso de la Fuerza.**

**a. Oportunidad:** cuando se utiliza en el momento en que se requiere, se debe evitar todo tipo de actuación innecesaria cuando exista evidente peligro o riesgo de la vida de las personas ajenas a los hechos. Esto significa que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes.



**b. Proporcionalidad:** cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente; se refiere a la relación entre la amenaza al bien jurídico tutelado del personal o de la población civil ajena a los hechos, y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

*La gravedad de una amenaza se determina por la magnitud de la agresión, la peligrosidad del agresor, sea individual o colectiva, las características de su comportamiento ya conocidas, la posesión o no de armas o instrumentos para agredir y la resistencia u oposición que presenten.*

**c. Racionalidad:** cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del integrante de las fuerzas armadas; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

**d. Legalidad:** cuando su uso es desarrollado con apego a la normativa vigente y con respeto a los derechos humanos (...)”<sup>1</sup> (sic).

Como podemos apreciar en el presente asunto, los policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, inobservaron los principios indispensables para el empleo de la fuerza pública (oportunidad, proporcionalidad, racionalidad y legalidad); pues sin llevar a cabo, previamente, un ejercicio de racionalidad, el cual pudo haber evitado los daños físicos causados a los agraviados, se actuó deliberadamente y fuera del marco legal. Esto es, el nivel de la fuerza utilizada no fue proporcional al grado de agresión que ejercieron los hoy agraviados, apartándose los gendarmes del objetivo que perseguían (lograr que los agraviados se retirarán del estacionamiento del establecimiento Kiosco), y en un uso intimidatorio del derecho, llamaron a otras unidades de apoyo (V76, V79,

---

<sup>1</sup> [http://dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014](http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5346857&fecha=30/05/2014)





V49 y V48), desembocando la situación en una violación a los derechos humanos a la integridad y seguridad corporal de los señores A2 y A4, por el uso ilegítimo de la fuerza pública.

De igual manera, en el Manual se establecen los niveles de resistencia que pueden oponer los infractores al momento de la detención:

**“Niveles de resistencia.**

**A. Resistencia no agresiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, exenta de violencia, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

**B. Resistencia agresiva:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza, para negarse a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.

**C. Resistencia agresiva grave:** conducta de acción u omisión que realiza una o varias personas, empleando la violencia, el amago o la amenaza con armas o sin ellas para causar a otra u otras o a personal de las fuerzas armadas, lesiones graves o la muerte, negándose a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por personal de las fuerzas armadas, el cual previamente se ha identificado como tal.”

En el caso en concreto, la agresión que se aprecia es de tipo no agresiva, toda vez que del estudio de los hechos se desprende que cuando los gendarmes municipales indicaron a los hoy agraviados que se retiraran del estacionamiento del establecimiento Kiosko, sólo uno de ellos se resistió, llamando además a los policías, de acuerdo al parte informativo de éstos, “pinches changos”, motivo por el cual deciden llamar a otras unidades de apoyo (V76, V79, V49 y V48), situación que deja en claro que el nivel de resistencia



iba encaminado sólo a negarse a obedecer una orden, sin emplear violencia o amenaza de parte de los aquí agraviados. A lo que se limitó la actuación de solo uno de ellos, optando sin embargo por retirarse del lugar.

Si bien es cierto, la autoridad merece respeto y no se justifica el actuar de uno de los agraviados, también es cierto que los agentes policiacos tienen el compromiso de actuar conforme los principios del Manual del Uso de la fuerza y así proceder a una detención sin violentar los Derechos Humanos de cada uno de los ciudadanos.

Ahora bien, y en relación al grado de resistencia y proporcionalidad de la actuación que debieron de tener los policías con los agraviados, se advierte que, si bien es cierto que los policías mencionan que los hoy agraviados les causaron lesiones, tales como mordidas en el dedo índice y medio de la mano izquierda, así como una patada en la mejilla de uno de los agentes, las mismas reflejan, una forma de repeler los excesos de la fuerza a la que estaban siendo sujetos los agraviados no como una forma de causar lesión, si no de defensa.

Así las cosas, el mismo Manual describe claramente los niveles de uso de la fuerza que los elementos de seguridad deberán emplear:

#### **“5. Niveles del Uso de la Fuerza.**

**A.** Es la gradualidad del uso de la fuerza que previa evaluación de la situación, debe adoptar el personal de las fuerzas armadas de manera proporcional a la conducta de la persona y/o la resistencia que opone, mediante:

**a. Disuasión:** consiste en la simple presencia física. Se materializa con la presencia visible de personal de las fuerzas armadas, a petición fundada y motivada de la autoridad civil, donde se ha detectado una situación que afecta la seguridad de la población, que puede derivar en acciones ilícitas generadoras de daños mayores. Puede estar acompañada por un despliegue de vehículos terrestres, embarcaciones o aeronaves, asimismo, la presencia debe realizarse



conforme a un despliegue táctico que responda a la evaluación y control de la situación.

**b. Persuasión:** las acciones que de manera inofensiva desarrolla el integrante de las fuerzas armadas, mediante contacto visual e instrucciones verbales, para conminar al transgresor de la ley a que desista de su conducta.

**c. Fuerza no letal:** se emplea para controlar a una persona o personas en los casos de resistencia no agresiva y agresiva. El uso de instrumentos no letales tendrá como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales, ante un uso de fuerza excesiva, irracional y desproporcional a la resistencia del transgresor o agresor.

**d. Fuerza letal:** consiste en la utilización de medios letales (armas de fuego, contundentes e improvisadas) para proteger la vida propia, de terceros o se vaya a cometer un delito particularmente grave; lo cual puede acontecer, cuando los agresores o transgresores amenacen al personal de las fuerzas armadas o a terceras personas, con arma de fuego, explosivos, vehículo, embarcación o aeronave en que se transporta u otro objeto que ponga en peligro la vida.

**6. En el uso de la fuerza, se privilegiará la disuasión o persuasión sobre cualquier otro nivel,** salvo que debido a las circunstancias de la situación particular que se viva, se pongan en riesgo la vida o la integridad física de terceros o del personal, en cuyo caso, estos últimos podrán implementar directamente el nivel de uso de la fuerza que sea necesario, en los términos de las directivas y de este manual.”

En ese sentido, la fuerza que debieron de emplear los policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, tenía que ser proporcional a la conducta y/o resistencia que opusieron los hoy agraviados; esto es, se debió hacer uso de instrumentos no letales que tuvieran como propósito causar el menor daño posible durante el control físico sin convertirlos en letales. Cuestión que no ocurrió; toda vez que



como se advierte del propio informe rendido por los policías, la lesión que se le causó al agraviado A2, en su antebrazo izquierdo fue motivada por los bastonazos que el policía AR3 le dio, lo que se corrobora con la declaración del policía "(...) fue que opté por pegarle con el bastón retráctil en dos ocasiones, después es que se soltó y siguió tirando patadas (...), las cuales como se mencionó en supra líneas, eran con la finalidad de repeler la agresión de la que estaba siendo víctima.

De igual modo, la lesión que presentó el agraviado en la parte frontal y parietal izquierda de su cabeza, significa un exceso de la fuerza empleada por parte de los policías, pues como lo mencionan los testigos en sus declaraciones, ésta lesión le fue causada por los múltiples golpes que le fueron propinados a éste por parte de los agentes de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, perdiendo credibilidad lo argumentado por los policías en su parte informativo, específicamente en la parte que refieren que tal lesión fue motivada por un golpe que el señor A1 se dio en un "poste de concreto"; ya que de la inspección ocular de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2013 dos mil trece, no se observó ningún poste de concreto, siendo que el único que había y que concordaba con la versión de los hechos, era de madera. Adicional a que por la región de la cabeza en que se ubican dichas lesiones no corresponden a las generadas por una caída como lo afirman los Agentes Policiales.

En esa tesitura, es claro que en la medida de lo posible, deberá optarse por recurrir a medios no violentos antes de utilizar la fuerza pública y si es necesaria ésta, se emplearán los niveles de gradualidad descritos, los cuales deben ser congruentes al tipo de agresión que ejerzan las personas que se pretendan detener, someter o asegurar. Esto es, el uso de la fuerza debe ser excepcional.

Así pues, en el presente asunto de queja las autoridades responsables inobservaron su obligación constitucional de respetar los derechos humanos a la legalidad, seguridad jurídica, integridad y seguridad personal, por un uso ilegítimo de la fuerza pública, en perjuicio de A1, A2, A3 y A4, pasando por alto

el principio de legalidad y seguridad jurídica. Igualmente, dejaron de atender lo dispuesto por los numerales 2 y 3 del Código de Conducta para los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por nuestro país el 17 diecisiete de diciembre de 1979, los cuales disponen que:

*“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas.”*

*“Artículo 3. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesaria y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas.”*

De ahí que, en principio, los hechos desarrollados dejan ver que la actuación desplegada por los policías municipales fue más allá del objetivo que se perseguía, el cual de acuerdo a su propio parte informativo, era que: *“los hoy agraviados que se encontraban ingiriendo bebidas embriagantes afuera del establecimiento denominado Kiosko se retiraran de allí”*(evidencia número 7 del apartado de evidencias). Esto es así, ya que los gendarmes aprehensores mencionan en el referido informe que llamaron a más unidades por el hecho de que uno de los 4 cuatro sujetos los llamó “pinches changos”, lo que se desencadenó en una persecución, uso desmedido de la fuerza y privación de la libertad en perjuicio de los hoy agraviados; aún y cuando éstos ya se habían retirado del lugar (estacionamiento del establecimiento kiosko) (número 7 y 10, del apartado de evidencias de la presente recomendación).

Ahora bien, con los elementos descritos en supra líneas y abundando en el punto del uso ilegítimo de la fuerza pública por parte de los policías municipales en agravio de A2 y AA4, tenemos que éste se logra acreditar con la fe de lesiones de fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, el dicho de los propios agraviados, la inspección ocular de fecha 16 dieciséis de diciembre de 2013 dos mil trece, las testimoniales recabadas de las personas que estuvieron presentes el día de los hechos y con los exámenes médicos; toda vez que, los policías municipales causaron a los agraviados múltiples



lesiones en su integridad corporal (número 2, 3, 4, 5, 6, 8 y 9 del apartado de evidencias), tildando de inverosímil lo contenido en el informe rendido por los policías AR3, AR4, AR5 y AR6; así como lo declarado en fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, por el Policía 2do Adscrito a la Dirección General de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima, AR3, “(...)me acerqué para asegurarlo resistiéndose esta persona forcejamos y caímos al suelo, esta persona empezó a sangrar al parecer en un poste que estaba ahí cerca de donde forcejamos al caer se golpeo él, posteriormente se me agarró del arma corta pistola la cual porto en la parte delantera de mi chaleco antibalas y al no lograr que la soltara fue que opté por pegarle con el bastón retráctil en dos ocasiones, (...) y en eso llegaron dos o tres patrullas mas y estuvieron apoyando (...)”. Demostrándose una indebida gradualidad del uso de la fuerza, pues los mismos gendarmes refiere en su informe que el quejoso se “colgó” del porta pistola ubicada en la parte de enfrente del chaleco antibalas y que al notar que no la soltaba optó por pegarle con un bastón, en lugar de haber aplicado otro tipo de técnica de control antes, lo que demerita el nivel de capacitación como policía de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad de Villa de Álvarez, ante este tipo de situaciones, pues la lesión provocó que al agraviado le tuvieran que colocar una férula en su antebrazo izquierdo.

Además, del cúmulo de probanzas recabadas se advierte que cuando los policías proceden a golpear a los agraviados A2 y A4, ambos se encontraban ya esposados y no intentaban huir, “(...)a A2(...) lo estaban golpeando entre 5 cinco policías, (...) A4 (quien también es sobrino político de mi hermana) pues aún estando esposado lo seguían golpeando entre 2 policías, y les dije que para que lo golpeaban si ya lo tenían esposado, a lo que uno de los Policías me respondió `retírese señora´, y al retirarme vi que ya tenían a A2, ya en el piso tirado, esposado, y aún lo seguían golpeando entre los mismos policías que lo tenían cerca de la barda, esto tardó aproximadamente como 15 minutos al tiempo que mi cuñado A3 les decía a los policías que por favor lo llevaran a un doctor porque se veía mal(...)”. (Número 6, del apartado de evidencias), causando lesiones que tardan en sanar más de quince días a los agraviados.



Así pues, ese actuar arbitrario por parte de los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez, Colima, de propinar más golpes a los hoy agraviados no obstante tenerlos ya sometidos, demerita la confianza de la población hacia la institución a la que pertenecen; pues olvidándose de su deber como servidores públicos de proteger y asegurar los derechos humanos de todas las personas, en el ámbito de su competencia, al excederse en el uso de la fuerza pública cometieron en agravio de A2 Y A4, violaciones de derechos humanos. La obligación de garantía no se agota con la mera existencia de un orden normativo, sino que comporta la necesidad de una conducta de las autoridades que asegure la eficacia del libre y pleno ejercicio de los derechos humanos.<sup>2</sup>

La declaración de los Derechos Humanos del Hombre establece:

*“(...) la garantía de los derechos del hombre y del ciudadano necesita de una fuerza pública; por lo tanto, esta fuerza ha sido instituida en beneficio de todos, y no para provecho particular de aquellos a quienes ha sido encomendada (...)”.*

En esas condiciones, la utilización de la fuerza pública en el presente caso, debió ser **oportuna, proporcional y racional** para afectar esfera jurídica de los hoy agraviados y al no haber ocurrido así, la autoridad responsable deberá avocarse a la investigación de las violaciones de derechos humanos que se describen en esta recomendación, garantizando de esa manera el derecho de acceso a la justicia conforme a las obligaciones específicas que le imponen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, así como las diversas leyes Estatales.

De igual manera, para evitar que los gendarmes municipales repitan las conductas que se han venido describiendo en la presente recomendación, será necesaria la capacitación en materia de uso de la fuerza pública al momento de

---

<sup>2</sup>Corte I.D.H., Caso Velásquez Rodríguez, párr. 66 y 69.



efectuar detenciones a todos los elementos que la componen, de acuerdo al área que cada uno desempeña.

Por lo anterior, en razón de haberse demostrado la violación a los derechos humanos de los agraviados A2 y A4, como se desprende plenamente en autos y bajo los razonamientos antes vertidos, se recomienda la Licenciada AR1, **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima**, que en aras de proteger los derechos humanos de todas las personas y cumplir con la obligación constitucional que como autoridad tiene:

#### IV. RECOMENDACIONES

**PRIMERA.-** Gire instrucciones expresas a quien corresponda, a efecto de que el personal que se encuentra a su mando se abstenga de realizar un uso excesivo de la fuerza pública en el desempeño de sus funciones; toda vez que en el presente caso, los policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez, haciendo un uso irracional de la fuerza pública en la detención de los ciudadanos A2 y A4, incurrieron en violaciones a sus Derechos Humanos a la integridad y seguridad personal.

**SEGUNDA.-** Realice las investigaciones oficiales tendentes a esclarecer y sancionar la actuación de quienes se desempeñaban como agentes de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez en fecha 14 catorce de diciembre de 2013 dos mil trece, siendo AR3, AR4, AR5 y AR6 y quienes más resulten involucrados, respecto a los hechos que aquí se analizan. Ordenando en su caso, el inicio de un Procedimiento Administrativo de Responsabilidad, en contra de estos agentes, por haber vulnerado los Derechos Humanos de los agraviados A2 y A4, en los términos referidos en el apartado de observaciones de esta recomendación; a fin de que se apliquen las sanciones correctivas que conforme a derecho correspondan, enviando a esta Comisión de Derechos Humanos las constancias con las que se acredite su cumplimiento.





**TERCERA.**-Brinde capacitación en materia de uso racional y proporcional de la fuerza pública a los policías de la Dirección General de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad de Villa de Álvarez, a efecto de que den cumplimiento a los ordenamientos en materia de Derechos Humanos, para que toda actuación sea practicada con apego a la legalidad y respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo de la Ley Orgánica de esta Comisión de Derechos Humanos, solicito a Usted nos informe dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si acepta la Recomendación, y dentro de los treinta días hábiles siguientes deberá entregar, en su caso, las pruebas correspondientes de que ha cumplido con la misma.

De acuerdo a lo establecido por los artículos 49 de la Ley Orgánica, 70 y 71 del Reglamento Interno de este Organismo Estatal, se hace del conocimiento de las partes que podrán interponer el recurso de inconformidad ante esta Comisión Protectora de Derechos Humanos por una sola ocasión, o directamente ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. El recurso deberá interponerse dentro del término de 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente Recomendación.

En caso de no aceptarse la Recomendación, la Comisión de Derechos Humanos quedará en libertad de proceder en los términos que establece la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de este organismo, así como lo preceptuado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ATENTAMENTE

**Mtro. SABINO HERMILO FLORES ARIAS**  
PRESIDENTE

---

*"AÑO 2015, 75 AÑOS DE LA FUNDACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COLIMA"*

---